

C. P. QLL. ORDINARIO N° 12.000/446/Vrs.

ESTABLECE CONDICIONES DE TIEMPO VARIABLE, MAL TIEMPO Y TEMPORAL EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUELLÓN.

QUELLÓN, 8 de abril de 2021

VISTO: el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 1.190, del 29 de Diciembre de 1976, Orgánica del Servicio de búsqueda y Rescate Marítimo modificado por D.S. N° 704, del 29 de Octubre de 1990; el D.S. N° 31, de fecha 14 de enero de 1999, Reglamento para fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/001, de fecha 20 de octubre de 1999, Dispone medidas para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-71/031, de fecha 10 de diciembre del 2007, Establece obligatoriedad del uso permanente del chaleco salvavidas a bordo de las naves pesqueras mayores y las naves menores en general, durante las faenas o trabajos en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, las normativas citadas en VISTO otorgan a la Autoridad Marítima Local las facultades necesarias para actuar ante la aproximación de fenómenos meteorológicos en el ámbito marítimo jurisdiccional, con el propósito fundamental de salvaguardar la vida humana en el mar alertando a las localidades, naves, embarcaciones y caletas ante la proximidad de un frente de mal tiempo.

RESUELVO:

1.- **DISPÓNESE**, las siguientes acciones a seguir por parte de los usuarios marítimos ante el aviso o condiciones de Tiempo Variable, Mal Tiempo, Temporal, Marejadas o Cerrazón de Niebla en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón.

a.- **CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE: Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 12 nudos e inferior a 18 nudos.**

Esta condición será establecida por el Capitán de Puerto y/o Jefe de Guardia previo análisis del boletín meteorológico, observación de tiempo local y previa coordinación con la Capitanía de Puerto de Melinka y consulta de naves que se encuentren navegando el Golfo Corcovado.

Una vez establecida esta condición se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1) **Señal de seguridad:** La Radio Estación Marítima de Seguridad (R.E.M.) **"QUELLÓN RADIO" CBP-28**, difundirá dicha condición vía canal **"VHF"** marítimo, objeto dar a conocer a los usuarios marítimos las disposiciones para tal efecto.

- 2) **Señales visuales:** Se izarán en el mástil las señales correspondientes a esta condición, el gallardete numeral uno en horario diurno y una luz verde en horario nocturno, según anexo "A".
- 3) **Obligatoriedad de empleo chalecos salvavidas:** Para todo personal que labore sobre cubiertas de cualquier nave.
- 4) **Control del tráfico marítimo:** Se suspenderá el tráfico de embarcaciones menores de 25 A.B., dentro o fuera de la bahía, dependiendo de la condición meteorológica del momento se podrá autorizar excepciones.
- 5) Naves fondeadas mantendrán vigilancia permanente sobre su maniobra de fondeo y sus dotaciones mínimas de seguridad a bordo.
- 6) Se suspenderá todo tipo de remolque en la jurisdicción para naves menores.
- 7) Se autorizará el tráfico de personas hacia y desde centros de cultivos exclusivamente a bordo de naves superiores a 25 A.B.
- 8) Toda maniobra será evaluada y autorizada por la Capitanía de Puerto de Quellón.
- 9) **Faenas de buceo:** Se suspenderán todo tipo de faenas de buceo, con el fin de brindar seguridad al personal que las ejecuta.
- 10) **Alcaldes de Mar:** Se alertará a los respectivos Alcaldes de Mar, objeto mantengan un claro panorama de superficie respecto de las embarcaciones de su jurisdicción, informando oportunamente a la Capitanía de Puerto de Quellón las naves con E.T.A. vencida, como también aquellas que se mantienen en zona de pesca. En el caso de estas últimas, se les deberá informar vía canal "VHF" sobre las condiciones de tiempo que se avecinan, sin perjuicio de lo anterior, los respectivos Alcaldes de Mar deberán mantener permanentemente informado al Capitán de Puerto, respecto de las anomalías ocurridas, debido a las condiciones meteorológicas en el sector, en el borde costero de su jurisdicción, como daños a embarcaciones, muelles y todo aquello relacionado con el ámbito marítimo de su competencia.

b.- **CONDICIÓN DE MAL TIEMPO: Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 18 nudos.**

Esta condición será establecida por el Capitán de Puerto y/o Jefe de Guardia, previo análisis del boletín meteorológico, observación de tiempo local y previa coordinación con la Capitanía de Puerto de Melinka, para cierre cruce Golfo Corcovado.

Una vez establecida esta condición se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- 1) **Señal de seguridad:** La Radio Estación Marítima de Seguridad (R.E.M.) "QUELLÓN RADIO" CBP-28, difundirá dicha condición vía canal VHF marítimo, objeto dar a conocer a los usuarios marítimos las disposiciones para tal efecto.

- 2) **Señales visuales:** Se izarán en el mástil las señales correspondientes a esta condición, una esfera negra en horario diurno y una luz roja en horario nocturno, según anexo "A".
 - 3) **Naves Menores:** Los respectivos patronos y/o armadores, deben chequear sus fondeos o estado de sus naves, objeto evitar garreos, colisiones o varadas.
 - 4) **Naves Mayores (PAM):** Deben tener sus dotaciones mínimas de seguridad a bordo y estar en condiciones de zarpar, reforzando estaciones de amarre. Se evaluará para que naves salgan oportunamente del puerto, de acuerdo a las condiciones de tiempo reinantes previo al mal tiempo, en caso de ser necesario y cuando se disponga.
 - 5) **Obligatoriedad de empleo chalecos salvavidas:** Para todo personal que labore sobre cubiertas de cualquier nave.
 - 6) **Control del tráfico marítimo:** Se suspenderá el tráfico de naves menores de 50 A.B., dentro y fuera de la bahía de Quellón.
 - 7) **Recintos Portuarios:** Se suspenderán faenas de carga y trabajos por alto.
 - 8) El Capitán de Puerto evaluará las maniobras de atraque y desatraque de naves mayores de eslora inferior a 60 metros, dependiendo de las condiciones climáticas del momento y elementos de apoyo para la maniobra.
 - 9) Cuando las naves no alcancen a finalizar su faena de carga, las agencias de naves deberán verificar que esta se encuentre estibada y trincada en las mejores condiciones para un eventual zarpe de emergencia, lo que será verificado por personal de la Capitanía de Puerto, objeto verificar su cumplimiento, con especial énfasis en la obligatoriedad de abandonar el sitio de atraque con las bodegas debidamente cerradas y trincadas.
 - 10) **Alcaldes de Mar:** Al igual que en la condición de tiempo variable se les alertará, con la finalidad que mantengan un claro panorama de superficie respecto de las embarcaciones de su jurisdicción, informando oportunamente a la Capitanía de Puerto de Quellón naves con E.T.A. vencida, sin perjuicio de lo anterior, los respectivos Alcaldes de Mar deberán además mantener permanentemente informado al Capitán de Puerto respecto de las anomalías ocurridas, debido a las condiciones meteorológicas en el sector, en el borde costero de su jurisdicción, como daños a embarcaciones.
 - 11) Cada vez que algún Jefe de Centro o Prevencionista de Riesgo de una empresa determine bajo su responsabilidad, que en aquellas áreas que por condiciones geográficas naturales se encuentren protegidas de ciertos vientos predominantes o marejadas y que a su vez involucre dejar personal laborando pese a la condición de Puerto Cerrado, deberá previamente informa a solicitar la autorización a la Autoridad Marítima Local. Sin embargo, estos trabajos quedarán limitados solo a trabajos de superficie.
- c.- **CONDICIÓN DE TEMPORAL:** Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 28 nudos.

Esta condición será establecida por el Capitán de Puerto y/o Jefe de Guardia, pudiendo resolverse esta condición con velocidades de viento inferiores, dependiendo de las condiciones de mar u otro factor. Una vez establecida se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- 1) **Señal de seguridad:** La Radio Estación Marítima de Seguridad (R.E.M.) "QUELLÓN RADIO" CBP-28, difundirá dicha condición vía canal VHF marítimo, objeto dar a conocer a los usuarios marítimos las disposiciones para tal efecto.
- 2) **Señales visuales:** Se izarán en el mástil las señales correspondientes a esta condición, bandera Romeo, dos esferas negras en horario diurno y dos luces rojas en horario nocturno.
- 3) **Naves Menores, con arqueo bruto menor a 50 y sobre 25:** Deberán mantener personal a bordo, objeto avisar cualquier novedad y reaccionar en caso ser necesario.
- 4) **Naves Mayores:** Deben tener sus dotaciones mínimas de seguridad a bordo y estar en condiciones de zarpar, reforzando estaciones de amarre. Se evaluará para que naves salgan oportunamente del puerto, de acuerdo a las condiciones de tiempo reinantes previo al Temporal, en caso de ser necesario y cuando se disponga.
- 5) **Obligatoriedad de empleo chalecos salvavidas:** Para todo personal que labore sobre cubiertas de cualquier nave.
- 6) **Control del tráfico marítimo:** Bahías y Caletas cerradas para todo tipo de naves, con excepción de aquellas que zarpen oportunamente a capear el temporal dentro de la bahía. Se suspenderá todo tipo de tráfico y faenas de carga y descarga en los terminales pesqueros, muelles y rampas.
- 7) **Alcaldes de Mar:** Al igual que en la condición de tiempo variable y mal tiempo se alertará, con la finalidad que mantengan un claro panorama de superficie respecto de las embarcaciones de su jurisdicción, informando oportunamente a la Capitanía de Puerto de Quellón naves con E.T.A. vencida, sin perjuicio de lo anterior, los respectivos Alcaldes de Mar deberán además mantener permanentemente informado al Capitán de Puerto respecto de las anomalías ocurridas, debido a las condiciones meteorológicas en el sector, en el borde costero de su jurisdicción, como daños a embarcaciones.

d.- **CONDICIÓN DE MAREJADAS.**

Una vez establecida esta condición se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- 1) **Señal de seguridad:** Al recibir una información de un aviso de marejadas, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, éste será difundido a los usuarios marítimos, vía canal 16 "VHF" y a través de los respectivos comunicados de prensa, vía correo electrónico u otro medio disponible.
- 2) **Atención a condiciones:** Capitanes de naves, muellajes e instalaciones portuarias, deberán estar muy atentos al desarrollo de sus operaciones o faenas, las que pudiesen ser afectadas en cualquier momento por los

movimientos que experimenten las naves, producto del oleaje, debiendo arbitrar medidas de prevención, objeto evitar oportunamente accidentes o incidentes.

- 3) **Naves Menores fondeadas o amarradas a boyarines:** Deberán verificar y reforzar sus maniobras para evitar accidentes.
 - 4) **Comunidad en general:** Considerando el peligro que conlleva un aumento en la cantidad y tamaño del oleaje que presenta en el borde costero, producto de esta condición, se insta a la comunidad a actuar con prudencia y cautela, respetando las normas de seguridad establecidas, evitando el tránsito por sectores rocosos, ingresar a playas o desarrollar actividades náuticas y deportivas sin la debida autorización.
- e.- **CERRAZÓN DE NIEBLA: Se establecerá con visibilidad inferior a 1 milla náutica, para la restricción de maniobras de zarpe de naves menores que no cuenten con radar.**
- 1) **Restricción de navegación y zarpe de naves menores:** Se limitará el zarpe para embarcaciones menores que no cuenten con radar fuera de la bahía. Caso de Disminuir aún más la visibilidad, se cerrará dentro de la bahía.
 - 2) **Difusión y Señales:** La Radio Estación Marítima de Seguridad (R.E.M.) "QUELLÓN RADIO" CBP-28, difundirá dicha condición vía canal VHF marítimo y vía correo electrónico a los usuarios marítimos.
 - 3) **Niebla fuera de la bahía:** De observarse bancos de niebla fuera de la bahía, se restringirá la navegación fuera de la misma a las naves menores sin radar.
 - 4) **Señales acústicas:** Toda nave deberá dar cumplimiento al Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, haciendo uso de las señales acústicas que correspondan (Pitazos cortos a intervalos breves), cuando se encuentren navegando.
 - 5) **Naves en movimiento:** Utilizar vigías, encender luces de navegación, difundir el correspondiente mensaje de seguridad por canal V.H.F., tener preparada la respectiva maniobra de fondeo y navegar a velocidad moderada, se sugiere ésta no sea superior a 5 nudos, objeto mantener capacidad de reacción ante cualquier inconveniente durante el desplazamiento.

f.- **DISPOSICIONES GENERALES:**

- 1) En caso de temporal, varada, incendio u otro peligro, de acuerdo a la normativa vigente, es deber de toda nave prestar el auxilio necesario a quien lo necesite, en consideración a lo anterior, toda nave surta en la jurisdicción de Quellón, deberá tener presente dicha disposición en caso de ser requerido por la Autoridad Marítima o quien requiera ser auxiliado en el menor tiempo posible.
- 2) Las disposiciones de la presente resolución, son de carácter obligatorio, cualquier otra medida no dispuesta en el presente instrumento deberá ser presentada por escrito a la Autoridad Marítima Local, quien evaluará y dispondrá el curso de acción correspondiente.

- 3) Todas las naves en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, deberán mantener atención permanente en canal 16 "VHF" para recibir informaciones meteorológicas, condiciones de puerto, otras informaciones o bien, informar a la Autoridad Marítima Local cualquier suceso o anomalía.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el no cumplimiento de las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo de sanciones hacia el o los responsables, conforme a la reglamentación marítima vigente,
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RICARDO HENRÍQUEZ KREMER
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUELLÓN**

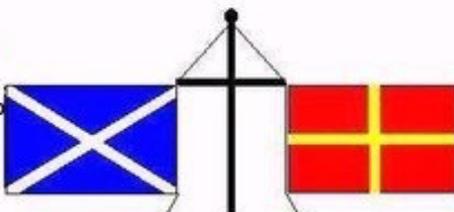
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. CAS.
- 2.- LSR-4429.
- 3.- Alcaldía de Mar de Yaldad.
- 4.- Alcaldía de Mar de Auchac.
- 5.- Archivo.

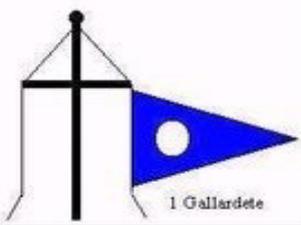
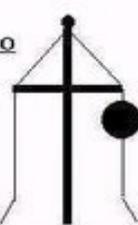
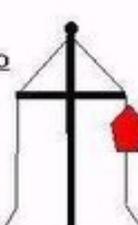
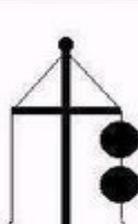
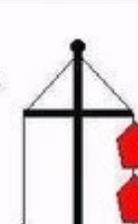
ANEXO "A"

SEÑALES DEL TIEMPO

Esta bandera undica que queda suspendido el tráfico de embarcaciones menores en la bahía por mal tiempo



Esta bandera indica que queda suspendido todo tráfico y las faenas de carga y descarga debiendo amarrarse lanchas y remolcadores

DE DIA	DE NOCHE
<p>VARIABLE</p>  <p>1 Gallardete</p>	<p>VARIABLE</p>  <p>1 Farol verde</p>
<p>MAL TIEMPO</p>  <p>1 esfera</p>	<p>MAL TIEMPO</p>  <p>1 Farol rojo</p>
<p>TEMPORAL</p>  <p>2 esferas</p>	<p>TEMPORAL</p>  <p>2 Faroles rojos</p>

Estas señales corresponden a la carta sinóptica del momento
NOTA: La señal de Mal Tiempo debe interpretarse como un pronóstico de vientos del Norte de Fuerza 4 a 7 y que perturban en la bahía el movimiento marítimo, situación considerada ya como amenazante para los efectos de las medidas de previsión que deben adoptarse para tales casos.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RICARDO HENRÍQUEZ KREMER
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUELLÓN**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM. CUERPO PRINCIPAL.